

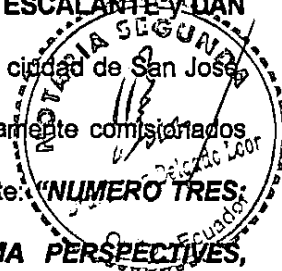
No. 1645517

REGISTRO NACIONAL
ÁREA DE SERVICIOSVALE: ₡ 1.320,00
Mil trescientos veinte colones

CERTIFICACION LITERAL

☐ Bienes Inmuebles	Finca: Provincia: _____	 REGISTRO NACIONAL SERVICIOS DIGITALIZADOS CANCELADO	Derecho: _____
☐ Catastro	Documento: _____ Tomo: _____ Asiento: _____		
	Plano: _____		
Personas Jurídicas	Cédula Jurídica: <u>3-106-593244</u>		
☐ Personería	Poder: _____		15 FEB. 2011
☒ Literalidad			
☐ Cédula Jurídica	Afectación:  REGISTRO NACIONAL SERVICIOS DIGITALIZADOS CANCELADO		
☒ Certificación	Placa: Clase: _____ Código: _____ Matrícula: _____		
☐ Permiso de Salida	Documento: _____ Tomo: _____ Asiento: _____ Sec: _____		
☐ Depósito de placa			
Otro	Especifique: _____		

NUMERO CUARENTA Y OCHO: Los suscritos, **ALVARO ENRIQUE LEIVA ESCALANTE** y **DAN ALBERTO HIDALGO HIDALGO**, Notarios Públicos con oficina abierta en la ciudad de San José Lindora radial Santa Ana – Belén, Forum II, Edificio A, cuarto piso, debidamente comisionados para este acto como se dirá, proceden a protocolizar literalmente lo siguiente:



Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PHARMA PERSPECTIVES, SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de persona jurídica #3-101-593244, celebrada en la ciudad de San José, Lindora radial Santa Ana – Belén, Forum II, Edificio A, cuarto piso, a las 08:00 horas del día 08 de febrero del año 2011. Actúa como **PRESIDENTE** la señora **HILDA MARIA OREAMUNO CASTRO** y como **SECRETARIO** la señora **PATRICIA NUÑEZ MONTERO**. Por estar representada la totalidad de las acciones que conforman el cien por ciento del capital social de la compañía, lo que verifica el Presidente, se prescinde del trámite de convocatoria previa y unánimemente se acuerda: **ARTICULO PRIMERO:** Que al tenor de lo dispuesto en el Art. 1 de la **LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMPAÑÍAS** de Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 591 del 15 de mayo de 2009, "las sociedades extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados por acciones o participaciones nominativas, que tuvieran acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, que no ejercieren ninguna otra actividad empresarial en el país, (a) no serán consideradas como establecimientos permanentes en el país, (b) ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador, inscribirse en el RUC ni presentar declaraciones de impuesto a la renta. Sin embargo, deberán tener en la República un apoderado o representante (que pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas), el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera. El poder del representante no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero sí deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista". **ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de las consideraciones que anteceden la compañía **PHARMA PERSPECTIVES, S. A.**, en lo sucesivo (La Poderdante), otorga **PODER ESPECIAL SIN LIMITE DE SUMA**, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, de conformidad con el artículo #1256 del Código Civil de Costa Rica, a favor del señor **MAURICIO FERNANDO DEL POZO CONTRERAS**, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión abogado, con domicilio en la ciudad de Quito, portador del pasaporte de su país # 1706579420, y del señor **JUAN CARLOS GALLEGOS HAPPLE**, de estado civil casado, de profesión abogado, con domicilio en la ciudad de

DAN ALBERTO HIDALGO HIDALGO



76 18 20438714

Quito, portador del pasaporte de su país # 1705637922, en lo sucesivo los (Apoderados Especiales), para que ya sea que actúen en forma individual o conjunta, realicen las siguientes gestiones y negocios en la República del Ecuador: 1.- Para que puedan contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas a nombre de la Poderdante en la República del Ecuador, sin que por ningún motivo alguno sean personalmente responsables de las obligaciones de la sociedad extranjera Poderdante en el Ecuador; 2.- Para que intervengan a nombre y representación de la Poderdante, en calidad de adquirente, compradora o cesionaria de todo o cualquier título de acción, participación social o porcentaje en compañías ecuatorianas; quedando facultado el Apoderado Especial, a firmar cualquier documento o contrato necesario para la adquisición de tales títulos a favor de la Poderdante en la República del Ecuador, incluidos pero no limitados, a los certificados de acciones de la señora **MICHELLE SOBERON FELIN**, ciudadana de Panamá, mayor de edad, casada, abogada, con residencia en Panamá, Panamá, y con el pasaporte o identificación personal de su país 8-343-234, que le pertenezcan en la compañía **INTERPHARM DEL ECUADOR, S. A.**, con fecha de escritura de constitución: 15-octubre-1991, ante la Notaria Vigésima Octava del cantón Quito, con fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito: 31 de octubre de 1991, Numero de inscripción: 2104; Tomo: 122, bajo los términos, condiciones y estipulaciones que los apoderados estimen convenientes. **ARTICULO SEGUNDO:** Se declaran firmes los acuerdos anteriores y se comisiona al Notario Público **ALVARO ENRIQUE LEIVA ESCALANTE** y **DAN ALBERTO HIDALGO HIDALGO** para que protocolice literalmente esta acta y extienda un testimonio. Sin más asuntos que tratar, el Presidente dio por terminada la Asamblea una hora después de iniciada la misma, en el mismo día, mes y año dichos. **ILEGIBLES.** Los suscritos Notarios damos fe de lo siguiente: a) De que el acta se encuentra debidamente asentada en el libro número uno de Actas de Asamblea General de Accionistas de la sociedad **PHARMA PERSPECTIVES, S. A.**; b) De que el acta se encuentra firme y debidamente firmada; c) De que la sociedad se encuentra inscrita y vigente en la Sección Mercantil del Registro Público, bajo la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y cuatro; d) De que en el acta respectiva se consignó la comisión para llevar a cabo esta protocolización; e) De que el domicilio social actual de la sociedad se ubica en la ciudad de San José, Lindora radial Santa Ana – Belén, Forum II, Edificio A, cuarto piso; y f) De que lo transcrito es copia fiel y exacta de su original. **ES TODO.**

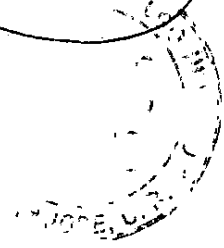


Extendemos un primer testimonio. Leemos y confrontamos lo transcrito con su original, resultó conforme y lo firmo en la ciudad de San José, a las catorce horas del día once de febrero del año dos mil once. ILEGIBLE, ILEGIBLE.



LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y OCHO VISIBLE AL FOLIO SESENTA FRENTE DEL TOMO NUMERO SEIS DEL PROTOCOLO DE ALVARO ENRIQUE LEIVA ESCALANTE. CONFRONTADA CON SU ORIGINAL RESULTA CONFORME Y LA EXPEDIMOS COMO UN PRIMER TESTIMONIO AL FIRMARSE LA MATRIZ EN LA CIUDAD DE SAN JOSE.

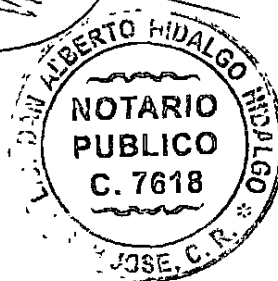
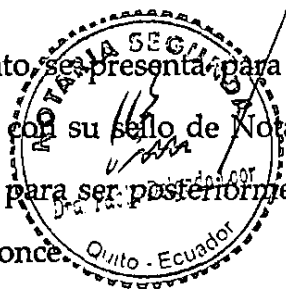
[Large handwritten signature]



I
a
r
r
e
a
al
II,
D.



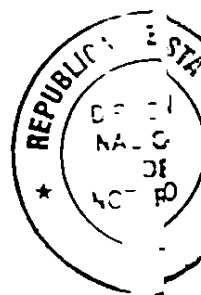
El suscrito Notario hace constar que el presente documento, ~~sea~~ ^{se} presenta para ser autenticada su firma que estampó de su puño y letra junto con su sello de Notario Público registrado ante la Dirección Nacional de Notariado, para ser posteriormente enviado a Ecuador. San José, once de febrero del año dos mil once.



DAN ALBERTO HIDALGO HIDALGO

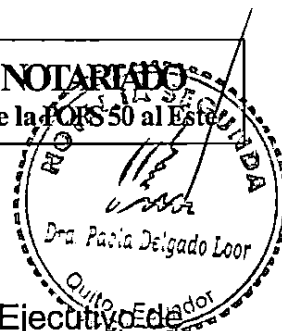


7618 204385





DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO
Curridabat, Edificio Galerías del Este de la P.O. 50 al Este

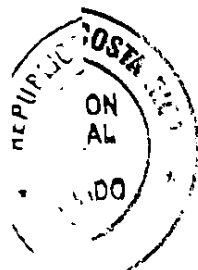


CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, Director Ejecutivo de

la Dirección Nacional de Notariado de la República de Costa Rica,

HACE CONSTAR: Que las anteriores FIRMA y SELLO BLANCO del notario público **DAN ALBERTO HIDALGO HIDALGO**, CÉDULA **108100092**, CARNÉ NÚMERO **7618**, son similares a los que se encuentran debidamente registrados en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia de que, a la fecha en que el notario expidió el presente documento, se encontraba habilitado en el ejercicio del notariado y al día en el pago del Fondo de Garantía de los notarios públicos. Se advierte que el presente trámite de legalización no prejuzga sobre la validez y eficacia del documento adjunto. **ES CONFORME.** San José, al ser las **doce horas dos minutos del dieciseis de febrero del año dos mil once.** Se agregan y cancelan los timbres de ley.-

GVM



DNN



21201846



REPUBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

Carlos M. Rodríguez
D. María Fernanda Nava

ES AUTENTICA

SAN JOSE 17 FEB 2015

ESTA AUTENTICACION NO IMPLICA RESPONSABILIDADES
EN CUANTO AL CONTENIDO DEL DOCUMENTO

María M. Rivas Quirachó
Oficial de Autenticaciones

CONSULADO DEL ECUADOR
SAN JOSÉ - COSTA RICA

IDENTIFICACION N° 40/2011

Presentada para autenticar la firma que antecede, el
suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa
el (la) señor (a, ita): *Elba Rivas*

En todas sus actuaciones

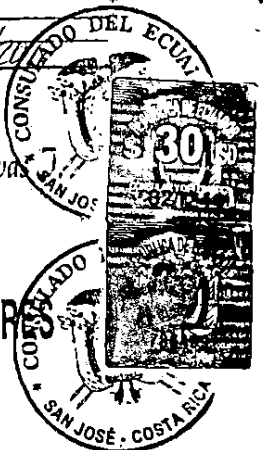
PARTIDA ARANCELARIA 1157

DERECHOS RECAUDADOS US\$ 30

LUGAR Y FECHA San José 21/02/2015

Maria
María Fernanda Nava

ENCARGADA DE
ASUNTOS CONSULARES



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA N° 201-17-01-02-0-169

FACTURA N° 753

Conforme lo dispuesto por el Art. 10 numeral 5 de la Ley
Notarial, doy fe que el documento que on 5... foja(s)
antecede, es FIEL COMPULSA.

Quito, a 20 FEB 2015

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO